

LA PLATA, 07 OCT 2009

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, lo actuado en el expediente N° 2429-4391/2007, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto, se dictó la Resolución OCEBA N° 0092/08, por la cual se aprobó el Reglamento de Acometidas para clientes de Tarifa 1 –Pequeñas Demandas;

Que en el Anexo que forma parte de la misma, en su Punto 4.4 - Caño de Conexión-, se establecen las condiciones generales que deben reunir, entre otros, el correspondiente a suministros aéreos;

Que por la importancia que el mismo representa dentro del kit de acometida resulta necesario definir, con mayor precisión, las condiciones de fabricación y ensayo a que los mismos deben ser sometidos para satisfacer su cometido y evitar el uso de otros materiales que no solamente crearían una competencia desleal con aquellos fabricantes que respeten la normativa sino, además, por la potencial existencia de vicios ocultos;

Que para ello resulta necesario determinar, en forma taxativa, las especificaciones que definan las condiciones de fabricación y ensayo que deben realizarse para garantizar la solidez y seguridad de dicho elemento;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º. Aprobar las condiciones de fabricación y ensayos que deben satisfacer los caños aislados para pilares de conexión domiciliar de líneas aéreas de baja tensión que, como Anexos I y II, forman parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que para la utilización del elemento citado en el artículo anterior, los fabricantes deberán presentar, ante este Organismo de Control, los ensayos realizados en el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) u otro laboratorio oficial.

ARTÍCULO 3º. Establecer que, una vez verificada la documentación probatoria de dichos ensayos, el OCEBA girará copia de los mismos a las Distribuidoras con Concesión Provincial y Federaciones de Cooperativas, a los efectos de su conocimiento y para que den cumplimiento al artículo 3º de la Resolución OCEBA N° 92/08.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEA S. A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S. A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S. A.), a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOPA), a la ASOCIACIÓN DE

PRESTADORES ELÉCTRICOS BUENOS AIRES (APEBA), a la FEDERACIÓN ARGENTINA DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS (FACE), a la FEDERACIÓN INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELÉCTRICAS (FICE) y a COOPERATIVAS RURALES ELÉCTRICAS (CRECES). Pasar a conocimiento de la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N° 0317/09

ACTA N° 599

Fdo.:

Presidente Sr. Marcelo Fabián SOSA

Vicepresidente Ing. Alfredo Oscar CORDONNIER

Director Ing. Carlos Pedro GONZALEZ SUEYRO

Director Ing. José Luis ARANA